

CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LOS C.C. LIC. CRYSTAL ALVA VENEGAS, LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO Y LA LIC. ANA LAURA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, S.L.P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL AYUNTAMIENTO”, Y POR LA OTRA PARTE, POR SUS PROPIOS DERECHOS, LA CIUDADANO(A), A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO “EL TRABAJADOR”, Y A AMBOS COMO “LAS PARTES”; CONTRATO QUE CELEBRAN “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA “**EL AYUNTAMIENTO**”, POR CONDUCTO DE QUIENES LO REPRESENTAN:

1.- Declara “**EL AYUNTAMIENTO**”, que es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen interior y con plena capacidad para administrar su hacienda, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 1º, 2º, 3º y 6º numeral 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

2.- Declara “**EL AYUNTAMIENTO**” que quienes en este acto intervienen en su representación, tienen facultades para la suscripción de “**EL CONTRATO**”, las cuales se contemplan en los preceptos 70 fracción IV y XXIX, 75 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y acreditan su personalidad como Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal, con las copias certificadas de la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, de fecha 3 de octubre de 2024, que contiene la “Declaración de Validez de la elección de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Período Constitucional comprendido del 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027. así como el Acta No. 2 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de octubre de 2024, en la que fue nombrado el Secretario del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., y nombramiento expedido a favor del **C. LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO**, signado por la **LIC. CRYSTAL ALVA VENEGAS**, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional.

3.- Declara “**EL AYUNTAMIENTO**”, que dentro de sus obligaciones y facultades, se encuentra la de acordar la colaboración con otros Municipios, con el Estado, o con los particulares, sobre programas de beneficio a la población, así como de asesoría y de acciones administrativas, contables, jurídicas, logísticas y demás que resulten necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones y servicios a su cargo; la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, concesiones de éstos, administración de ingresos y egresos, o la asunción de atribuciones, a través de la celebración de los convenios respectivos; expedir y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, así como las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas; remitir anualmente al Congreso del Estado, durante el mes de enero de cada año, el inventario general de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, para efectos del control y registro de los mismos; aprobar el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual, y su remisión al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización; proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; observar el cumplimiento y salvaguarda de los derechos de los trabajadores del municipio que representan; administrar responsable y libremente su hacienda, así como los bienes destinados al servicio público municipal; adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana en los términos que establezca la ley; señalar un destino diverso a las partidas presupuestales no agotadas; proveer lo necesario en auxilio de las autoridades competentes, para el cumplimiento de las disposiciones en materia del servicio militar nacional y seguridad pública; infraccionar a las personas físicas o morales por violaciones a las leyes, bandos y reglamentos municipales vigentes; atender conforme a lo dispuesto por la ley, las recomendaciones y recursos que sobre la protección y respeto de los derechos humanos emitan las comisiones estatal y nacional; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales, conforme a las leyes federales y estatales relativas; vigilar que las fuentes tributarias de recursos económicos que integran la Hacienda Pública Municipal, sean congruentes con su realidad financiera, entre otras; derivado de ello, requiere de los servicios de **“EL TRABAJADOR”** y por tal motivo **“LAS PARTES”** suscriben **“EL CONTRATO”**, mismo que sujetan a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y de manera Supletoria en su orden, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los principios generales del Derecho y de la justicia social, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

4.- Declara **“EL AYUNTAMIENTO”**, contar con Registro Federal de Contribuyentes MVH850101KN1, y que señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Jardín Hidalgo S/N, Zona Centro, CP. 78960, Villa Hidalgo, S.L.P.

II.- Declara **“EL TRABAJADOR”** por si mismo y bajo protesta de decir verdad:

a).- Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, haber nacido el día **FECHA DE NACIMIENTO**, de **SEXO**, **ESTADO CIVIL**, con **DOMICILIO**, de este Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P., con plena capacidad de goce y de ejercicio, para celebrar este Contrato Individual de Trabajo, y que no existe impedimento físico, mental o legal alguno para la celebración del mismo. Es importante establecer que para el caso en que **“EL TRABAJADOR”** cambie de domicilio, se encuentra obligado a hacer del conocimiento de **“EL AYUNTAMIENTO”** dentro de los quince días siguientes, y en caso contrario, se tendrá como su domicilio oficial el que se hubiera establecido a la firma del presente contrato.

b).- Que conoce plenamente que las circunstancias que originan la presente contratación son de naturaleza estrictamente extraordinarias y transitorias, por lo que es conforme en limitar el

vínculo laboral que le une con **“EL AYUNTAMIENTO”** al período temporal que más adelante quedará precisado.

c).- Que cuenta con los conocimientos, la experiencia, aptitudes y capacidades requeridas por **“EL AYUNTAMIENTO”** para la ejecución de las actividades consistentes, enunciativamente y no limitativa, en el puesto de **TRABAJADOR GENERAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CONTADOR, SECRETARIA, AUXILIAR TECNICO, AFANADORA, CHOFER, OFICIAL, RECEPCIONISTA Y TERAPISTA** y las inherentes al puesto o departamento en el que desempeñara sus actividades laborales.

d).- Que una vez vencida la fecha de duración del presente contrato, cesará la relación laboral entre las partes.

III.- Declaran ambas partes:

a).- Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que suscriben el presente contrato, manifestando que no existe error, dolo, lesión, mala fe, presión, intimidación o cualquier otra circunstancia que le afecte o invalide.

b).- Que conocen plenamente la necesidad temporal, extraordinaria y eventual que tiene **“EL AYUNTAMIENTO”**, para contratar los servicios que dan origen al presente instrumento, motivo por el cual acuerdan por su libre voluntad suscribir el presente contrato y obligarse en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” reconocen que el presente contrato individual de trabajo es por tiempo determinado, en virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan y la naturaleza que da origen al presente instrumento, de la cual reconocen tener pleno conocimiento como lo declararon en el capítulo anterior de este contrato, que una vigencia improrrogable de **3 MESES** quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal autorizada por LA Dirección de Recursos Humanos y Materiales, de conformidad con los Artículos 8º, fracción III, 12, y demás relativos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luís Potosí y en relación con los Artículos 25, 36 BIS y 37 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, ordenamiento que es aplicado supletoriamente en términos del Artículo 4º de aquel ordenamiento invocado, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula el trabajador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que los servicios personales subordinados que prestara **“EL TRABAJADOR”** a **“EL AYUNTAMIENTO”**, los realizará en las instalaciones que ocupa **“EL AYUNTAMIENTO”** o en el lugar que éste le indique, los cuales consistirán en trabajos y/o funciones del puesto de **TRABAJADOR GENERAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CONTADOR, SECRETARIA, AUXILIAR TECNICO, AFANADORA, CHOFER, OFICIAL, RECEPCIONISTA Y TERAPISTA**, siguiendo los lineamientos que **“EL AYUNTAMIENTO”**, le indique por medios de sus Órganos de Administración, dedicando todo su empeño y energía a los negocios y asuntos de **“EL AYUNTAMIENTO”**, y aplicando en todo momento el debido empeño, cuidado y atención durante el desarrollo de sus actividades. Así mismo **“EL TRABAJADOR”** se obliga a observar los reglamentos internos y políticas establecidas por **“EL AYUNTAMIENTO”**, y a honrar en todo momento la ética profesional y las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- En virtud del presente contrato, **“EL AYUNTAMIENTO”**, contrata en forma eventual a **“EL TRABAJADOR”** para cubrir las necesidades extraordinarias que se han dejado precisadas en el capítulo de declaraciones del presente instrumento.

CUARTA.- Por su parte, **“EL TRABAJADOR”** celebra el presente contrato para realizar las actividades que de manera extraordinaria y por lo tanto temporalmente, requiere **“EL AYUNTAMIENTO”** a fin de solventar las necesidades que dan origen a este contrato, mismas que se precisan en la fracción II inciso c) del capítulo de declaraciones de este contrato. Asimismo y en razón de tales circunstancias extraordinarias, la categoría con que habrá de desempeñarse **“EL TRABAJADOR”**, será la correspondiente a la de **“TRABAJADOR EVENTUAL”**, en términos de lo establecido por los Artículos 8, fracción III y 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado de San Luís Potosí.

QUINTA.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luís Potosí, **“EL TRABAJADOR”** laborará una jornada semanal acumulada de hasta de treinta y cinco horas, que podrá comprender siete horas diarias en la jornada diurna; seis horas en la nocturna y seis y media horas en la mixta siempre que el período nocturno abarque menos de dos horas y media, pues si excede, se considerará jornada nocturna. En base a lo dispuesto en los Artículos 30 y 31 de el ordenamiento antes invocado, por cada cinco días de trabajo disfrutará el servidor público de dos días de descanso con salario íntegro, procurando que sean sábados y domingos; cuando se requiera una labor continua, se disfrutará el descanso semanal de acuerdo a los roles de actividad que se establezcan por los titulares de las instituciones públicas de gobierno. Serán considerados como días de descanso obligatorio, los indicados en la Ley Federal del Trabajo, así como los que señale el calendario oficial de actividades de **“EL AYUNTAMIENTO”**

SEXTA.- **“EL TRABAJADOR”** está obligado a registrar la entrada y la salida de sus labores de acuerdo a los controles de asistencia determinados por **“EL AYUNTAMIENTO”**, por lo que el incumplimiento de este requisito indicara falta injustificada a sus labores.

SÉPTIMA.- El salario mensual que percibirá **“EL TRABAJADOR”**, por la retribución a cambio de los servicios prestados los cuales serán cubiertos en parcialidades quincenales, por medio de depósito bancario, procurando que dicha entrega se realice el día hábil último o anterior de la quincena en los términos de los artículos 25 en sus fracciones VI y VII de la Ley Federal del Trabajo y 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luís Potosí, obligándose **“EL TRABAJADOR”** a firmar el recibo correspondiente.

OCTAVA.- **“EL TRABAJADOR”** se obliga a ejecutar el trabajo con la intensidad, calidad y esmero apropiados y en forma, tiempo y lugar convenientes.

NOVENA.- Las partes convienen en que **“EL TRABAJADOR”** no podrá ausentarse del lugar donde ejecuta sus labores ni podrá dejar de laborar en las horas de trabajo sino por causa justificada y autorización por escrito de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, la cual deberá contar con el visto bueno de su superior jerárquico, en caso de no hacerlo se considerará falta de probidad.

DÉCIMA.- “EL AYUNTAMIENTO”, podrá asignar vehículo y el mobiliario necesario para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo **“EL TRABAJADOR”** firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos y que deba entregar en el momento que sean requeridos o al término del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL TRABAJADOR” se obliga a dar inmediato aviso a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales o a la Presidencia de **“EL AYUNTAMIENTO”** de las deficiencias sobre el trabajo que desempeñen sus compañeros, del mal uso de utensilios, o bien del robo o sustracción, así como de cualquier otra situación que afecte el patrimonio o intereses de **“EL AYUNTAMIENTO”**., a fin de evitar daños y/o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o público en general, so pena de considerarse como falta de probidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL TRABAJADOR” se compromete a no utilizar los útiles, materiales y equipos suministrados por de **“EL AYUNTAMIENTO”**, para objeto distinto de aquél a que están destinados, así como a obedecer las políticas internas y externas que tiene establecidas de las cuales tiene pleno conocimiento, así como también de aquéllas que designe **“EL AYUNTAMIENTO”** los cuales serán colocados en estrados de **“EL AYUNTAMIENTO”**, por lo que **“EL TRABAJADOR”** se compromete a acatarlas, considerando ambas partes que su inobservancia es una causa de quebrantamiento a sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que en caso de enfermedad de **“EL TRABAJADOR”** tendrá derecho a un servicio médico otorgado por **“EL AYUNTAMIENTO”**, a través de un médico general contratado por el **“EL AYUNTAMIENTO”**, para tal fin y para el caso de incapacidad médica se tendrá que presentar certificado expedido por dicho profesionista de la salud, lo cual deberá informar **“EL TRABAJADOR”** al **“EL AYUNTAMIENTO”** de conformidad con el Artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luís Potosí.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen que es causa de rescisión sin responsabilidad para **“EL AYUNTAMIENTO”** que **“EL TRABAJADOR”** incurra en los actos señalados en el Artículo 53 fracciones de la I a la VII de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luís Potosí, y las señaladas en el Artículo 47 fracciones de la I a la XV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en que **“EL AYUNTAMIENTO”** brindará a **“EL TRABAJADOR”**, capacitación y adiestramiento, por lo que éste se obliga a asistir puntualmente a los cursos, sesiones y demás actividades que formen el programa de capacitación y adiestramiento para el trabajo, practicando las indicaciones de los instructores; y cuando sea necesario someterse a exámenes y pruebas de evaluación sobre conocimientos y aptitudes, que sean requeridos para el desempeño de un puesto o actividad, de conformidad con los términos de los Artículos 18, 19 y 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luís Potosí.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que son obligaciones de **“EL AYUNTAMIENTO”** además de aquellas contenidas en este contrato, las establecidas en el Artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luís Potosí.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en que son causas de suspensión, terminación y, cese respectivamente de la relación de trabajo sin responsabilidad para **“EL AYUNTAMIENTO”** las

previstas en los Artículos 53, 54 y 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luís Potosí y demás análogas establecidas en la Ley en comento conforme a los artículos invocados.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes establecen como sus domicilios convencionales para cualquier clase de aviso, notificación o diligencia, ya sea judicial o extrajudicial, los que se establecen en el numeral I inciso e) y numeral II inciso a) del capítulo de declaraciones de este contrato. En la inteligencia de que cualquier cambio de domicilio deberá hacerse por escrito dentro de los quince días siguientes en que ocurra el cambio de domicilio, recabándose para tal efecto acuse de recibo de contraparte. Sin lo anterior dichos avisos o notificaciones no se tendrán por validos y subsistirán en todo tiempo los domicilios establecidos.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes, que en lo no establecido expresamente en este contrato, se estará en lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado de San Luís Potosí, en lo no previsto por dicho ordenamiento, se aplicaran supletoriamente y en su orden la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los Principios Generales del Derecho y de la Justicia Social, la Jurisprudencia, la Costumbre y la Equidad.

VIGÉSIMA.- En caso de controversia con motivo de la relación que se establece entre **“LAS PARTES”**, se someten expresamente a la competencia y jurisdicción del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de San Luis Potosi.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **“LAS PARTES”** señalan que no existe error, dolo, mala fe, violencia o causa o vicio del consentimiento alguno que invalide el presente contrato. Leído el presente contrato por las partes y bien impuestas de su contenido, alcance y fuerza legal de las obligaciones que de el emana y estando conformes lo ratifican en cada una de sus partes, firmando al calce y al margen para constancia y en presencia de los testigos que se mencionan al final, en la Cabecera Municipal de Villa Hidalgo, S.L.P., Al día **FECHA DE SUSCRIPCIÓN**.

F I R M A S

**POR “EL AYUNTAMIENTO
DE VILLA HIDALGO, S.L.P.**

“EL TRABAJADOR”

**LIC. CRYSTAL ALBA VENEGAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

C. _____

**LIC. ANA LAURA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ESTA FOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL **CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **POR “EL AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, S.L.P., REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. CRYSTAL ALVA VENEGAS, LIC. FRANCISCO XAVIER RAMÍREZ PALOMO Y LA LIC. ANA LAURA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, S.L.P., Y POR LA OTRA PARTE, EL(LA) C. CIUDADANO(A), “TRABAJADOR EVENTUAL POR TIEMPO DETERMINADO”, MISMO QUE FUE SUSCRITO EL DÍA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y CUENTA CON 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES.**